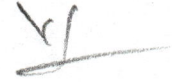


Bogotá D.C., Julio de 2025

97



Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se implementa la cátedra anticorrupción en las instituciones de educación media y se dictan otras disposiciones”.

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de “Por medio de la cual se implementa la cátedra anticorrupción en las instituciones de educación media y se dictan otras disposiciones”

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



fabian Diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142
 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata
 @FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**



PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se implementa la cátedra anticorrupción en las instituciones de educación media y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incentivar la Cátedra Anticorrupción en las instituciones educativas de educación media, conforme a las áreas obligatorias y fundamentales de educación ética y en valores humanos, o Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia o las áreas obligatorias y fundamentales, con el fin de fortalecer la el respeto, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y del sistema de derechos, así como el cuidado de los recursos públicos, en el sistema educativo colombiano.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a. Cátedra Anticorrupción: Formación, lineamiento curricular o enseñanza pedagógica, orientada a fortalecer la integridad, promoviendo el respeto, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia y del sistema de derechos, así como el cuidado de los recursos públicos.

Parágrafo. Las demás definiciones no previstas expresamente en este artículo se interpretarán conforme a lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 3º. La Cátedra Anticorrupción se integrará de manera transversal con las áreas obligatorias y fundamentales de educación ética y en valores humanos, o Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia o las áreas obligatorias y fundamentales, de conformidad con los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y de acuerdo a lo establecido en los lineamientos curriculares del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta los referentes curriculares vigentes y guías que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4º. Adiciónese un parágrafo al artículo 29 de la ley 115 de 1994, así:

ARTÍCULO 29. EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. La educación media académica permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior.

Parágrafo. Cualquier profundización de las ciencias, las artes o las humanidades, deberá incorporar contenidos sobre la cátedra anticorrupción, promoviendo el respeto, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y del sistema de derechos, así como el cuidado de los recursos públicos.



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian.diaz.comunidad



fabian.diaz.plata



@FabianDiazPlata



FABIAN
DIAZ

Artículo 5º. Adiciónese el literal j al artículo 30 de la ley 115 de 1994, así:

- j) La formación en de la ética ciudadana y valores cívicos, el respeto, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y del sistema de derechos, así como el cuidado de los recursos públicos.

Artículo 6º. El Ministerio de Educación Nacional expedirá, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, los Lineamiento Curriculares, los Estándares Básicos de Competencias y las Guías Pedagógicas, como disciplina integrada en las áreas obligatorias y fundamentales, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7º. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 30 del mes Julio del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 97 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata

SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se implementa la cátedra anticorrupción en las instituciones de educación media y se dictan otras disposiciones”

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes principales:

Contenido

I.	ANTECEDENTES DEL PROYECTO	4
II.	OBJETO DEL PROYECTO	4
III.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	5
IV.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	9
V.	IMPACTO FISCAL	12
VI.	CAUSALES DE IMPEDIMENTO.....	14

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa fue radicada con anterioridad en octubre del año 2018 ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 184 de 2018, el cual tenía por objeto establecer mecanismos mediante los cuales se implementarán programas de educación y conciencia social que permitieran combatir la corrupción en la administración de los recursos públicos. El proyecto fue archivado por tránsito de legislatura conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

El 25 de julio de 2023, radiqué Proyecto de Ley No. 029 de 2024 Senado, ante la Secretaría General del Senado de la República. El mismo, fue entregado en reparto a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado, para rendir primer debate en esta célula legislativa. No obstante, fue archivado por tránsito de legislatura, de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política.

Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa con modificaciones, fruto de los aportes hechos por el ponente en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene por objeto incentivar a las instituciones educativas de educación media, la implementación de la Cátedra Anticorrupción, con el fin de fortalecer los valores de los estudiantes en materia de ética ciudadana, respeto de la ley y buen uso y cuidado de los recursos públicos, propendiendo por la integridad en el sistema educativo nacional.



III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

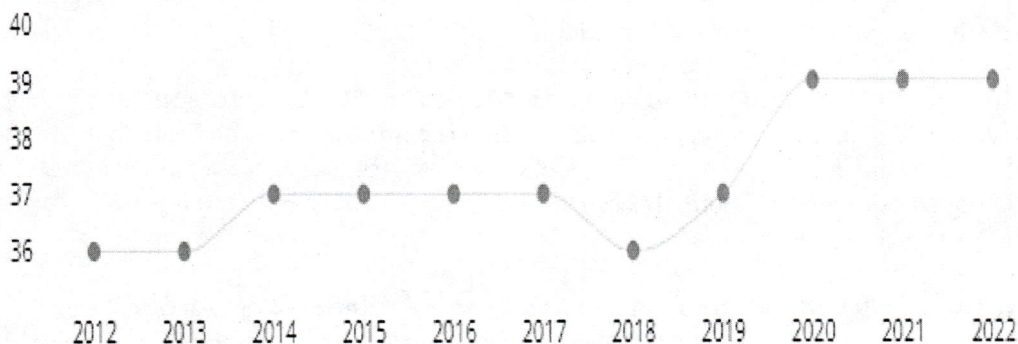
La corrupción constituye “para la sociedad colombiana y latinoamericana, un grave problema que reclama de manera urgente estrategias que permitan su superación”¹, por lo que el Proyecto se encuentra integrado por varios acápite, así:

a. Panorama de la corrupción en Colombia.

Transparencia Internacional (Transparency International) es una coalición global en contra de la corrupción que mide el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI, por sus siglas en inglés). El CPI es el ranking de corrupción más utilizado a nivel mundial y su función es calificar los niveles percibidos de corrupción en el sector público de cada país, a través de diferentes fuentes de datos de distintas organizaciones como el Banco Mundial, el Foro Económico Mundial, entre otros². El CPI es un rango de 0 a 100, donde 0 representa un país altamente corrupto y 100 un país con bajos niveles de corrupción.

El 31 de enero de 2023, fue publicado el CPI de 2022, en el que Colombia fue calificado con un índice de 39/100, quedando en el puesto 91 de los 180 países participantes en este estudio (para 2021 Colombia ocupó el puesto 87). El primer lugar a nivel mundial lo ocupa Dinamarca con un índice 90/100. En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del CPI de Colombia entre 2012 y 2022, en el cual se evidencia un aumento del índice entre 2018 y 2020, sin embargo, desde 2020 se ha mantenido en el mismo nivel.

Gráfico 1. Índice de Percepción de la Corrupción -CPI- en Colombia 2012 - 2022



Fuente: Transparency International

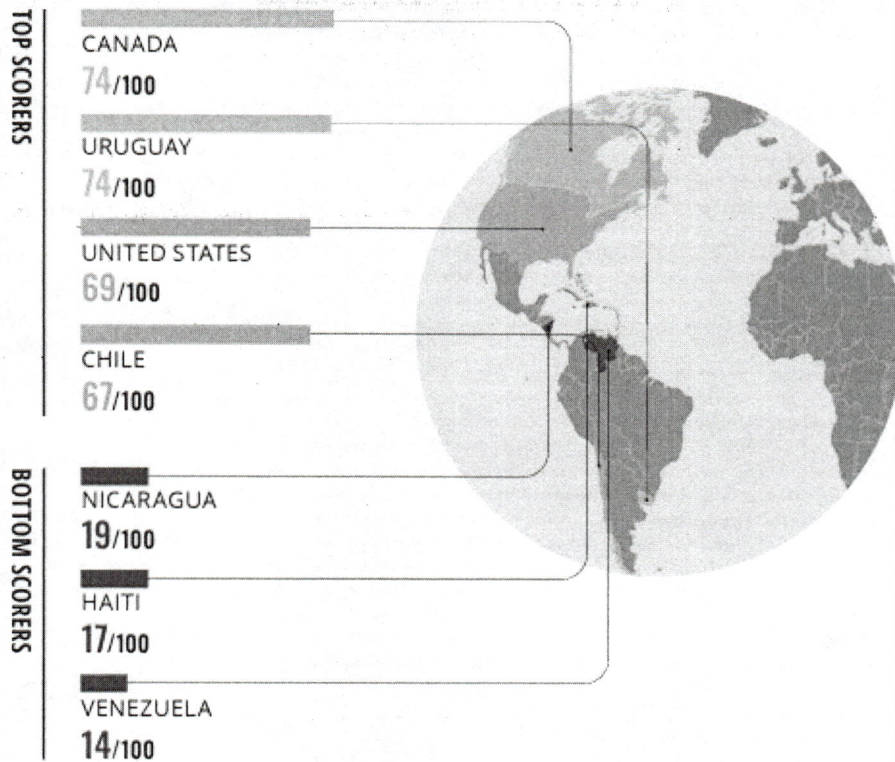
El promedio de CPI en el continente americano fue de 43/100, siendo Canadá y Uruguay los países con menor percepción de corrupción (ambos con un índice de 74/100), seguidos de Estados Unidos

¹ Cátedra colombiana ciudadanía, integridad y lucha contra la corrupción, Universidad Nacional de Colombia. Extraído de: <https://catedra-anticorrupcion.unal.edu.co/wp-content/uploads/2023/08/Programa-Catedra-2023-2.pdf>

² Transparency International. The ABCs Of The CPI: How The Corruption Perceptions Index Is Calculated Extraído de: <https://www.transparency.org/en/news/how-cpi-scores-are-calculated>



(69/100) y Chile (67/100). Este estudio sitúa a Colombia por debajo del promedio del continente, exponiendo la difícil realidad del país en materia de corrupción.



Fuente: Transparency International

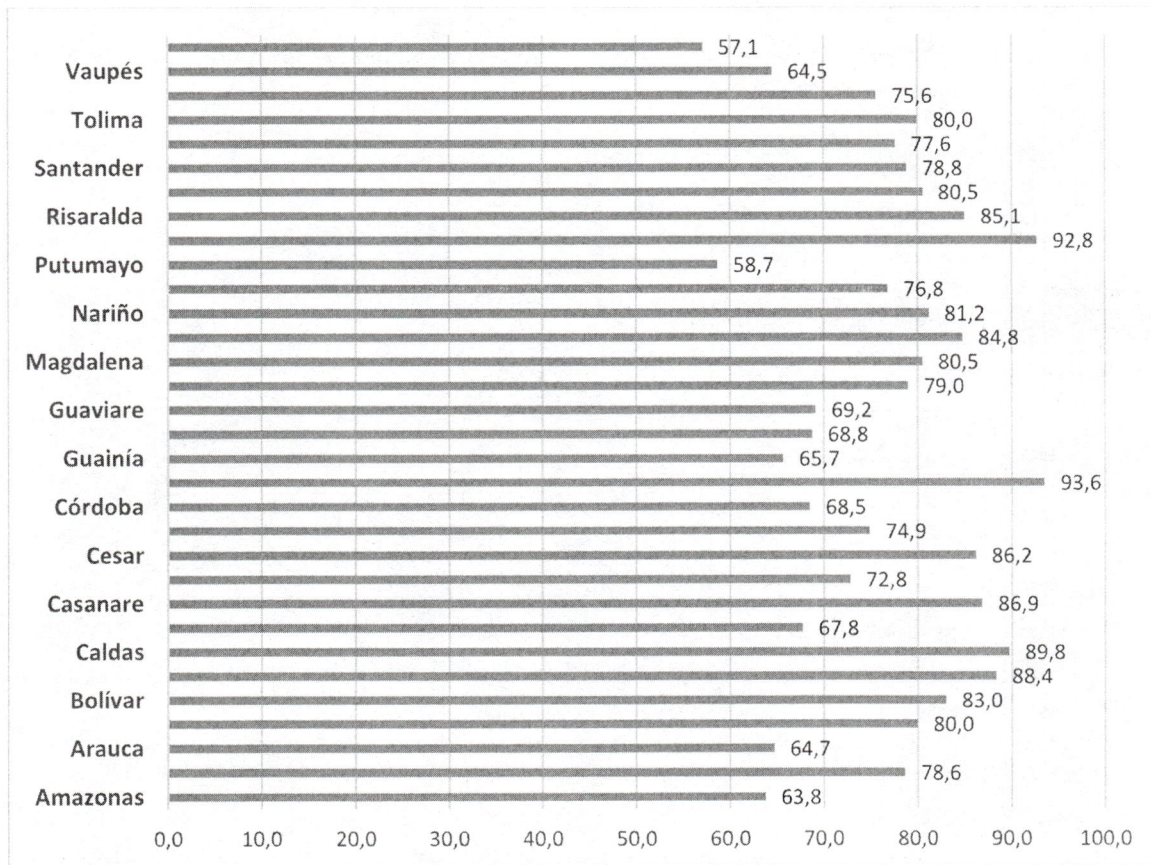
A nivel nacional existe el Índice Nacional Anticorrupción (INAC), el cual busca analizar las capacidades institucionales de las entidades públicas en la lucha contra la corrupción. Este índice permite conocer las fortalezas y debilidades existentes en las entidades evaluadas en temas de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, integridad pública y divulgación de información³. El INAC utiliza diferentes fuentes de información, como, por ejemplo, el Índice de Desempeño Institucional (IDI), el Índice de Transparencia y Acceso a la Información (ITA), el Índice de Integridad (INTEGRA) y los Indicadores de Contratación Pública del Sistema electrónico de Contratación Pública (SECOP).

El nivel de cumplimiento de este índice es por rangos: De 0 a 25 es bajo; de 26 a 50 es medio; de 51 a 75 es moderado y; de 76 a 100 es alto. Para 2021 se realizó un estudio por gobernación en el que la Gobernación del Vichada obtuvo el puntaje más bajo con 57,1 seguida de la Gobernación de Putumayo con un puntaje de 58,7. La gobernación con mejor puntaje fue Cundinamarca con 93,6 seguida, de la Gobernación de Quindío con 92,8.

Gráfico 2. Puntaje INAC por Gobernación 2021

³ Índice Nacional Anticorrupción – INAC. Extraído de: <http://anticorrupcion.gov.co/medir/indice-nacional-anticorrupcion>





Fuente: Elaboración propia con cifras de INAC.

Las cifras anteriormente expuestas son un reflejo de un fenómeno que por décadas ha afectado a Colombia, que solo entre 2016 y 2020, ha significado pérdidas aproximadas de \$13,67 billones de pesos en actividades como desvío de recursos, evasión de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones⁴, y que si bien su implicación monetaria es alta, el efecto que estas actividades tienen en la población vulnerable es aún más nocivo y amenaza el cumplimiento de derechos indispensables como la salud, la educación, la alimentación, entre otros.

b. Necesidad de enseñanza anticorrupción en la educación media

De acuerdo a la Ley 115 de 1994⁵, la educación media tiene como objetivo la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo, es decir, busca la consolidación de conocimientos y valores necesarios para que los estudiantes cuenten con las herramientas prácticas para acceder a un nivel de educación superior y/o a un trabajo, lo que llevaría a un acercamiento a escenarios que pongan a prueba no solo el

⁴ Transparencia por Colombia. Así Se Mueve La Corrupción: Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia. Extraído de: <https://transparenciacolombia.org.co/asi-se-mueve-la-corrupcion-radiografia-de-los-hechos-de-corrupcion-en-colombia/>

⁵ Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación". Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

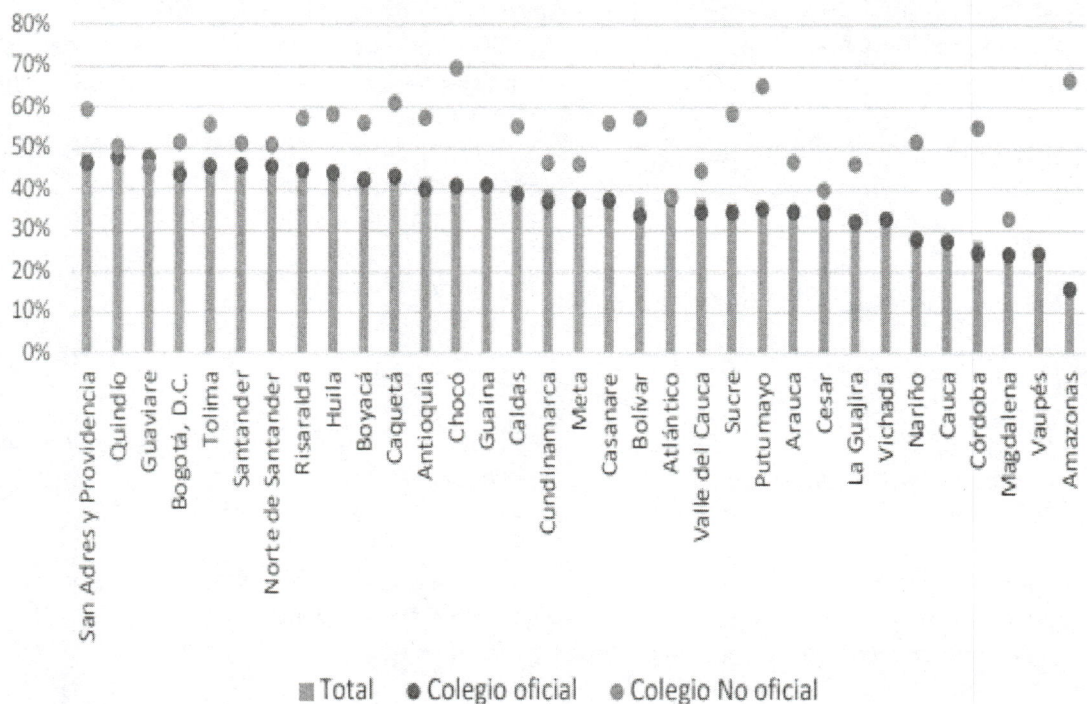


aprendizaje técnico y académico acumulado, sino también la formación ética que le permita contar con las competencias para participar en diferentes entornos sociales.

Teniendo en cuenta la incidencia negativa de la corrupción en el país, se considera indispensable que durante la educación media se profundice la enseñanza de valores cívicos con el fin de que el estudiante pueda enfrentarse a diversos escenarios de la vida con las herramientas necesarias para tomar una postura crítica de las actuaciones de otros ciudadanos o que si mismo realice.

Cabe resaltar que, para algunos estudiantes, la educación media es la última oportunidad de formación ciudadana teniendo en cuenta que la falta de recursos económicos imposibilita asumir el costo de una matrícula para acceder a educación superior, sumado a falta de orientación o desinformación para acceder a esta a través de becas o financiación por medio de créditos educativos. De acuerdo a un estudio del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana (LEE), en 2018 solo el 39,7% de los bachilleres del país accedieron de forma inmediata a educación superior⁶.

Gráfico 3. Tasa de transito inmediato por departamento entre colegios e IES⁷



Fuente: Cálculos LEE, Datos MEN, 2021.

Ahora bien, en el ámbito de la educación superior, ya existen iniciativas que abordan el tema en comento. Tal es el caso de la Cátedra Colombiana “Ciudadanía, Integridad y Lucha contra la

⁶ Pontificia Universidad Javeriana, Laboratorio de Economía de la Educación. Informe 40: Transito Inmediato a Educación Superior

⁷ Ibidem.



Corrupción”, desarrollada por la Universidad Nacional de Colombia con el apoyo de diversas entidades nacionales e internacionales. Esta cátedra, de carácter teórico-práctico, ha demostrado que es posible articular procesos pedagógicos relacionados con los valores cívicos, el respeto, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y del sistema de derechos, así como el cuidado de los recursos públicos ⁸.

Así las cosas, es pertinente considerar que “dentro de la educación la manera como se concibe al sujeto en el proceso de enseñanza aprendizaje está estrechamente vinculado con los modelos pedagógicos, que a su vez están ligados a las teorías del conocimiento”⁹. En este sentido, la implementación de una Cátedra Anticorrupción se plantea como una orientación pedagógica para las instituciones de educación media que, respetando su autonomía institucional, articulen objetivos para fomentar la capacidad crítica de un ciudadano y no como un receptor pasivo que recibe información. Textos como Carta de Estanislao Zuleta a los maestros en su día, del filósofo Estanislao Zuleta, propone precisamente lo anteriormente expuesto, es decir, una educación que fomente la capacidad de hacerse preguntas, leer y debatir, considerando que, “la educación es un campo de combate; los educadores tienen un espacio abierto allí y es necesario que tomen conciencia de su importancia y de las posibilidades que ofrece”¹⁰.

Y es precisamente la necesidad de integrar la cátedra Anticorrupción considerando que, “en un mundo interconectado como el actual, que va más allá de las identidades de un Estado-nación y donde nuevas formas de subjetividades posnacionales emergen para buscar su reconocimiento social y visibilidad como sujetos políticos y ciudadanos (Sassen, 2002), es imprescindible que el Estado promueva políticas institucionales que fomenten espacios de socialización, ya sea formales o informales, para la práctica de las capacidades comunicativas y dialógicas entre los sujetos (...)”¹¹.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- **Artículo 67.** “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

⁸ Cátedra colombiana ciudadanía, integridad y lucha contra la corrupción. Eje: Construir integridad regional: escenarios, retos, estrategias. Universidad Nacional. Extraído de: <https://catedra-anticorrupcion.unal.edu.co/wp-content/uploads/2023/08/Programa-Catedra-2023-2.pdf>

⁹ Perspectiva normativa curricular de la asignatura cátedra de paz en el sistema educativo de Comfandi: Un estudio de caso del colegio Comfandi Yumbo. Extraído de: <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/2e915dd4-2c16-439f-a628-21e8abbbbccd/content>

¹⁰ Carta de Estanislao Zuleta a los maestros en su día. Extraído de: <https://escuelaypedagogia.educacionbogota.edu.co/pensar/carta-de-estanislao-zuleta-los-maestros-en-su-dia>

¹¹



El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley¹²

En el cual se define la educación como un derecho y un servicio público que tiene una función social. En tal sentido, como herramienta transformadora se propone la implementación de la cátedra Anticorrupción.

NORMATIVIDAD

Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de educación”¹³

- **ARTÍCULO 29. EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA.** “La educación media académica permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior”¹⁴.
- **ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA.** “Son objetivos específicos de la educación media académica:
 - a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;
 - b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;
 - c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social;

¹² Artículo 67, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#67

¹³ Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

¹⁴ Artículo 29, Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html#29



d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses;

e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno;

f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social;

g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, y

h) <Literal modificado por el artículo 5 de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), 1), ñ) del artículo 22 de la presente ley.

i) <Literal adicionado por el artículo 7 de la Ley 1503 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La formación en seguridad vial.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1874 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera”¹⁵.

En este contexto, se hace necesario modificar los artículos 29 y 30 de la Ley 115 de 1994 con el fin de actualizar y fortalecer los fines de la educación media académica, incorporando la formación Catedra Anticorrupción, pues, aunque la Ley General de Educación ya contempla objetivos orientados al pensamiento crítico, esto no abordan de manera directa la necesidad de formar a los estudiantes en principios de integridad. La inclusión de la Cátedra Anticorrupción como componente transversal responde a un compromiso en el territorio colombiano.

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

JURISPRUDENCIA

¹⁵ Artículo 30, Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html#30



Sentencia No. T-092/94, Corte Constitucional, ha indicado que:

“Son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación la comunidad en general, y en particular las instituciones de enseñanza, sean éstas públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes. Pero la "libertad de cátedra", tiene un destinatario único y este es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos. La libertad de cátedra no es un derecho absoluto, sino que tiene un límite constituido por los fines del Estado, entre los cuales se encuentra la protección de los derechos, como la paz, la convivencia y la libertad de conciencia, entre otros. En desarrollo de la libertad de cátedra los planteles educativos -sean públicos o privados-, deben permitir que los profesores libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones, claro está que la decisión debe ser comunicada a las directivas con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación intelectual los educandos”¹⁶.

Por tanto, la inclusión de una Cátedra Anticorrupción en la educación media no vulnera la autonomía educativa, sino que se constituye en una herramienta para cumplir con su deber constitucional de formar ciudadanos íntegros.

Sentencia T-097/16, Corte Constitucional, cita que:

“EDUCACION EN LA CONSTITUCION-Fundamental en conexidad con otros derechos La educación es un derecho fundamental dado el estrecho vínculo con otras potestades de carácter también esenciales como la vida digna, el trabajo, la libertad de escogencia de profesión y oficio, la igualdad de oportunidades, el acceso al conocimiento y la cultura, entre otros (...)”¹⁷.

V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia No. T-092/94. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-092-94.htm>

¹⁷Corte Constitucional. Sentencia T-097/16. Extraído de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/discapacidad/T-097-16.pdf>



de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.


...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.^{18''}



VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

Atentamente,


FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 97 Acto Legislativo Nº _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata


SECRETARIO GENERAL

